

BARRANQUILLA,

02 SET. 2019

000732

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. \_\_\_\_\_  
(AVISO WEB)

Señor(a):  
**JEAN PAUL CHOUFANY NUÑEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
TROPICQUE FOOD CLUB  
CALLE 133 No 53-115 AVENIDA LAS DUNAS  
PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO

**Actuación Administrativa: AUTO 00001448 DEL 14 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS.**

**Número de Expediente: Por abrir**

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG237141333CO, se procede a notificar por medio de AVISO WEB la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	<b>AUTO 00001448 DEL 14 DE AGOSTO DE 2019</b>
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden	Procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CRA (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	<b>JEAN PAUL CHOUFANY NUÑEZ</b>

Se adjunta copia íntegra de la **AUTO 00001448 DEL 14 DE AGOSTO DE 2019**, en siete (7) folios anexos.

Atentamente,

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
Director General

Exp. Por abrir  
Proyectó: MC.  
Revisó: Juliette Sieman.

#### CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página Web y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por el término de cinco días. Con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 04 SEP 2019

Fecha de des fijación: 10 SEP 2019

21/9/19  
#160  
X5



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

15 AGO. 2019

E-005409

Señor  
**JEAN PAUL CHOUFANY NÚÑEZ**  
Representante legal-TROPIQUE FOOD CLUB  
Calle 133 No. 53-115 Avenida Las dunas  
Puerto Colombia, Atlántico

Ref. Auto N° 00001448 de 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso de conformidad con lo consagrado en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaborado Amilkar Choles, Contratista  
Revisó: Karen Arcón, Coordinadora Jurídica Grupo Instrumentos Regulatorios  
IT 00719 de 2019

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

15 AGO. 2019

F-005409

Señor

JEAN PAUL CHOUFANY NÚÑEZ

Representante legal TROPIQUE FOOD CLUB

Calle 133 No. 53-115 Avenida Las dunas

Puerto Colombia, Atlántico

Ref. Auto N° 00001448 de 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso de conformidad con lo consagrado en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaborado Amilkar Chóles, Contratista  
Revisó: Karen Arcón, Coordinadora Jurídica Grupo Instrumentos Regulatorios  
IT 00719 de 2019

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



Pág. 138 #



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001448 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JEAN CLAUDE CHOUFANY NÚÑEZ EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO TROPIQUE FOOD CLUB UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, La Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 627 de 2006 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES FÁCTICOS Y TÉCNICOS**

Que mediante radicados número 8913 y 8915 de 26 de Septiembre de 2018 el señor Javier Fernando Chacón García presenta queja por presunta contaminación por ruido en contra del Establecimiento de comercio denominado TROPIQUE FOOD ubicado en el sector de Villa Campestre en el Municipio de Puerto Colombia.

Que con ocasión de dicha queja, y teniendo de presente las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental respecto de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, esta Corporación el día 03 de Mayo de 2019 realizó visita técnica en las instalaciones del establecimiento de comercio TROPIQUE FOOD, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe Técnico No. 000719 de 11 de Julio de 2019, del cual se pueden extraer las siguientes observaciones y conclusiones:

"[...]"

**Tabla-4: RESULTADOS DE MEDICIONES DE RUIDO**

LAeq	66.0
KI	3
KT	0
KS	0
KR	0
Valor Tomado para Corrección	3
LAeq Corregido	69.0

*590001*

*mi: 130*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001448 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JEAN CLAUDE CHOUFANY NÚÑEZ EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO TROPIQUE FOOD CLUB UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

LAeqres	58.7
KI	3
KT	0
KS	0
KR	0
Valor Tomado para Corrección	3
LAeqres Corregido	61.7
Leqemisión	68 (No cumple para el horario nocturno)
Jornada	Se realizó medición en horario diurno
Sector	Sector C. Ruido Intermedio Restringido
Subsector	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.
CUMPLE LA NORMA	NO CUMPLE

20. CONCLUSIONES

- De acuerdo a las mediciones realizadas en fin de semana (Mayo 03 de 2019) en el establecimiento TROPIQUE FOOD CLUB, ubicado en la Calle 133 #53-115 Avenida las Dunas, Puerto Colombia Atlántico, el Nivel de Presión de Sonora Emitido (LAeq, emitido), es de 68 dB(A), valor que SUPERA el estándar máximo de emisión de ruido para el horario NOCTURNO, cumpliendo para el horario diurno el cual debe ser de 55 dB, según lo establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 627 de 2006, para el Sector C (Ruido Intermedio Restringido).
- Se concluye que el nivel de emisión de ruido del establecimiento TROPIQUE FOOD CLUB, ubicado en la Calle 133 #53-115 Avenida las Dunas, Puerto Colombia Atlántico, NO CUMPLE el estándar máximo de emisión de ruido para el horario NOCTURNO el cual debe ser hasta 55 dB, según lo establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 627 de 2006, para el Sector C (Ruido Intermedio Restringido).

[...]

FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar los recursos naturales y el medio ambiente dentro el área de su jurisdicción, encargadas igualmente de propender por el desarrollo sostenible dentro de la misma, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Igualmente, es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio

*Chapal*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001448 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JEAN CLAUDE CHOUFANY NÚÑEZ EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO TROPIQUE FOOD CLUB UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, y la compilación contenida en el Decreto 1076 de 2015; señalándose en este último referente normativo en materia de ruido:

**ARTÍCULO 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido.** Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

Así mismo, en la Resolución No. 627 de 2006 por medio de la cual se establecen los parámetros máximos permisibles para la emisión de ruido con el objeto de propender por la salud, el equilibrio del ecosistema y la convivencia de la comunidad se dispone:

“Art. 9 (...) *Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Ruido Ambiental.* En la Tabla 1 de la presente resolución, se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental expresados en decibeles ponderados A (dB(A)).

[...]

TABLA 1

*Estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental, expresados en decibeles DB(A)*

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental en dB(A)	
		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	45
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.		
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación	65	50
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre		
	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques	75	70

Japca



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001448 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JEAN CLAUDE CHOUFANY NÚÑEZ EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO TROPIQUE FOOD CLUB UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

	industriales, zonas francas.		
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	55
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	50
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre, vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales.	80	70
	Residencial suburbana.		
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.	55	45
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		

[...]

Artículo 26. Edificaciones. Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de esta resolución, en todas las edificaciones, se debe exigir que se adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de conseguir que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, estaciones de bombeo, transformación de energía eléctrica, electrógenos, sistemas de ventilación y extracción de aire, instrumentos musicales, animales domésticos y cualquier otro mecanismo, permanezcan con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se superen los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, contemplados en la Tabla 1 de la presente resolución, y que no se transmitan al ambiente ruidos que superen los estándares de ruido ambiental establecidos en la Tabla 2 de esta resolución.

En equipos instalados en patios y/o azoteas, que presenten afectación por ruido al ambiente, excediendo los estándares de emisión de ruido o de ruido ambiental permisibles establecidos en la presente resolución, se deben instalar sistemas de atenuación de ruido que aseguren el cumplimiento de los estándares permitidos.

[...]

1 Resolución No. 627 de 2006, Art. 7 y siguientes

*Guar*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001448 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JEAN CLAUDE CHOUFANY NÚÑEZ EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO TROPIQUE FOOD CLUB UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

\* Que para el caso que nos ocupa, y en atención a lo evidenciado mediante informe técnico No. 000719 de 11 de Julio de 2019, en el inmueble ubicado en la calle 133 No. 53-115 Avenida las Dunas en el Municipio de Puerto Colombia, lugar en el cual desarrolla sus actividades comerciales el establecimiento TROPIQUE FOOD CLUB, se supera el estándar máximo de emisión de ruido permitido para el sector donde se ubica.

\* Que para tal efecto, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en la resolución 0627 de 2006, de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias,<sup>2</sup> por lo que a partir del Informe Técnico referido, se hará necesario elevarle al señor JEAN CLAUDE CHOUFANY NÚÑEZ en calidad de propietario del establecimiento TROPIQUE FOOD CLUB, un requerimiento con el fin de que éste adopte las medidas necesarias para mitigar la generación de ruido por dicho Establecimiento y por ende se ajuste al cumplimiento de la normativa ambiental, para lo cual se hace necesario que éste adelante las siguientes actividades:

- Instalar un limitador acústico que posea transmisión telemática ubicado en el área externa a fin de lograr la insonorización de manera completa, de tal manera que éste realice las siguientes acciones:
  - ✓ Emitir señal de alerta en el momento en que el equipo emisor en el que se encuentre instalado supere el nivel de decibeles establecido para el sector en que se encuentre en el equipo receptor que la entidad considere (Celular o pc).
  - ✓ Informar al equipo receptor de la CRA, si se ha encendido fuente de ruido cercana al equipo donde se instaló el equipo emisor.
  - ✓ Informar a la fuente receptora si el equipo limitador acústico fue desinstalado del equipo emisor que se encuentra en control.
  - ✓ Si la CRA lo considera necesario desde el equipo receptor se puede apagar el equipo al cual se encuentre instalado el limitador acústico.

\* Lo anterior, sin perjuicio de las facultades sancionatorias en cabeza de esta Corporación habida cuenta la presunta infracción por parte del referido

<sup>2</sup> Art. 28 Resolución 0627 de 2006 Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

Japal



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001448 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JEAN CLAUDE CHOUFANY NÚÑEZ EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO TROPIQUE FOOD CLUB UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO"

establecimiento de comercio del cual se ha registrado en el Informe Técnico que nos ocupa.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir al señor JEAN CLAUDE CHOUFANY NÚÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.044.433.368, propietario del establecimiento TROPIQUE FOOD CLUB, ubicado en la calle 113 No. 53-115 Avenida Las dunas en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, para que dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de este acto administrativo, adelante las siguientes actividades:

- Instalación de un limitador acústico que posea transmisión telemática ubicado en el área externa a fin de lograr la insonorización de manera completa, de tal manera que éste realice las siguientes acciones:
  - ✓ Emitir señal de alerta en el momento en que el equipo emisor en el que se encuentre instalado supere el nivel de decibeles establecido para el sector en que se encuentre en el equipo receptor que la entidad considere (Celular o pc).
  - ✓ Informar al equipo receptor de la CRA, si se ha encendido fuente de ruido cercana al equipo donde se instaló el equipo emisor.
  - ✓ Informar a la fuente receptora si el equipo limitador acústico fue desinstalado del equipo emisor que se encuentra en control.
  - ✓ Si la CRA lo considera necesario desde el equipo receptor se puede apagar el equipo al cual se encuentre instalado el limitador acústico.

**Parágrafo:** Dentro del mismo término, el señor JEAN CLAUDE CHOUFANY NÚÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.044.433.368, en su condición de propietario del establecimiento TROPIQUE FOOD CLUB deberá informar a esta Corporación el proceso de instalación del que trata el presente numeral.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No. 000719 de 11 de Julio de 2019 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente Auto.

**TERCERO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

*basca*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001448 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JEAN CLAUDE CHOUFANY NÚÑEZ EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO TROPIQUE FOOD CLUB UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

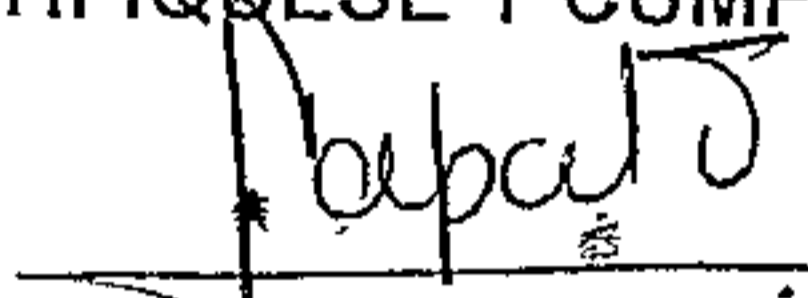
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Art. 67, 68 y 69.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

14 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
Subdirectora de Gestión Ambiental

\* Exp: Por Abrir I.T 000719 de 2019

Proyectó: A. Choles/ contratista

Revisó: Karen Arcón, Coordinadora Jurídica Grupo Instrumentos Regulatorios